



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MARÍA ENUE MUÑOZ CABRERA CC.30.517.781
DERLY PÉREZ MUÑOZ CC.1.115.952.853
APODERADO: LEONARDO HERNANDEZ PARRA
CAUSANTE: VICENTE PÉREZ MARTÍNEZ CC. 1.673.999
RADICACIÓN: 1859240890012024-00013-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 019

La actuación de la referencia se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión y/o inadmisión de la demanda, cuyo conocimiento correspondió a este Juzgado por reparto, procura se declare abierto y radicado el proceso de Sucesión intestada del causante VICENTE PÉREZ MARTÍNEZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 1.673.999 expedida en Puerto Rico, Caquetá, sería del caso dar viabilidad a lo incoado, no obstante, se denota que de conformidad con lo previsto en el Numeral 5 del Art. 82 C.G.P., no se cumplen a cabalidad con los requisitos de la demanda, por lo tanto, se dispondrá su inadmisión, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- Corregir o aclarar el hecho cuarto, ya que indica que el señor CRISTOBAL PÉREZ CABRERA, falleció en el municipio de Puerto Rico, Caquetá, el día 27 de abril de 2021 de acuerdo con el registro civil de defunción con indicativo serial No. 10052980, sin embargo, la fecha y el número del documento, no guardan congruencia con las documentales aportados como medio de prueba en la demanda.

Conforme lo anterior, no se plasma a cabalidad las exigencias estatuidas por la Ley General del Proceso, consecuente con ello conformidad con lo indicado en el artículo 90-1 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele Personería para actuar dentro del presente proceso al Abogado **LEONARDO HERNANDEZ PARRA**, con la cédula de ciudadanía 79.908.692 de Bogotá y T.P. 119.375 C. S de la Judicatura, en los términos y para los efectos de los memoriales poder conferidos.

CUARTO: El presente proceso digital queda a disposición de la plataforma TYBA y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 la Ley 2213 de 2022, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE;

**LUIS FERNANDO BRAVO GOMEZ
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 016, fijado hoy 01 de marzo de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Bravo Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea1998ca005b6ec2d66dde64eb1d7d151541de4b90adcebcfac2ebdebefe817**

Documento generado en 29/02/2024 03:02:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>